



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



RESOLUCIÓN NÚMERO 0001462 DE 2014

29 MAY 2014

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por los Artículos 21 y 22 de la Ley 105 de 1993 y los Numerales 6.14 y 6.15 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en su artículo 21(modificado parcialmente por el artículo 1 de la Ley 787 de 2002) establece:

"ARTICULO 21. Tasas, tarifas y peajes en la infraestructura de transporte a cargo de la Nación. Para la construcción y conservación de la infraestructura de transporte a cargo de la Nación, esta contará con los recursos que se apropien en el Presupuesto Nacional y además cobrará el uso de las obras de infraestructura de transporte a los usuarios, buscando garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo.

Para estos efectos, la Nación establecerá peajes, tarifas y tasas sobre el uso de la infraestructura nacional de transporte y los recursos provenientes de su cobro se usarán exclusivamente para ese modo de transporte.

Todos los servicios que la Nación o sus entidades descentralizadas presten a los usuarios accesoriamente a la utilización de la infraestructura Nacional de Transporte, estarán sujetos al cobro de tasas o tarifas.

Para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se observarán los siguientes principios:

a) Los ingresos provenientes de la utilización de la infraestructura de transporte, deberán garantizar su adecuado mantenimiento, operación y desarrollo;

b) Deberá cobrarse a todos los usuarios, con excepción de las motocicletas y bicicletas, máquinas extintoras de incendios de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios, Cuerpo de Bomberos Oficiales, ambulancias pertenecientes a la Cruz Roja, Defensa Civil, Hospitales Oficiales, Vehículos de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, vehículos oficiales del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, vehículos oficiales del (DAS) Departamento Administrativo de Seguridad y de las demás instituciones que prestan funciones de Policía Judicial;

G

W

77

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

c) El valor de las tasas o tarifas será determinado por la autoridad competente; su recaudo estará a cargo de las entidades públicas o privadas, responsables de la prestación del servicio;

d) Las tasas de peaje serán diferenciales, es decir, se fijarán en proporción a las distancias recorridas, las características vehiculares y sus respectivos costos de operación;

e) Para la determinación del valor del peaje y de las tasas de valoración en las vías nacionales, se tendrá en cuenta un criterio de equidad fiscal (...)"

Que igualmente, dispone:

"ARTICULO 30. Del Contrato de Concesión. La Nación, los departamentos, los distritos y los municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada, o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.

Para la recuperación de la inversión, la Nación, los departamentos, los distritos y los municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula por las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes (...)"

Que el Decreto 087 de 2011 "Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Transporte, y se determinan las funciones de sus dependencias" estableció en los numerales 6.14 y 6.15 del artículo 6:

"6.14. Emitir, en su calidad de suprema autoridad del Sector Transporte y del Sistema Nacional de Transporte, concepto vinculante previo al establecimiento de los peajes que deban cobrarse por el uso de las vías a cargo de la Nación, los departamentos, distritos y municipios.

6.15. Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo."

Que los numerales 1 y 5 del artículo 4 del Decreto 4165 de 2011, establecen que le corresponde a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos y relacionados así como elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.

Que igualmente el numeral 15 del artículo 11 ibídem, dispone que la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, debe solicitar al Ministerio de Transporte, concepto vinculante previo para la instalación de las casetas de peaje y otros puntos de cobro de acuerdo con las normas vigentes y las políticas del Ministerio para los proyectos a cargo de la misma.

Que de conformidad con los artículos 1 y 5 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas son un instrumento de vinculación de capital privado, que se materializa en un contrato entre una entidad estatal y una persona natural o jurídica, en el cual se involucran mecanismos de pago relacionados con la disponibilidad, el nivel de servicio de la infraestructura y/o servicio; igualmente se contempla el derecho al recaudo de recursos de explotación económica del proyecto.

Que el proyecto Perimetral de Cundinamarca (Cáqueza- Choachí-Calera- Sopó y Salitre- Guasca- Sesquilé, Patios- La Calera y Límite de Bogotá- Choachí) tiene como propósito fundamental desarrollar y potenciar un eje viario norte sur en el sector oriental de Bogotá con el objeto de

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

plantear una alternativa de movilidad en este enclave geográfico. Su configuración se plantea iniciándose en torno al municipio de Sopó y finaliza a la altura del municipio de Cáqueza conectando con la vía Bogotá-Villavicencio, para completar la funcionalidad del corredor y favorecer la movilidad local.

Que de conformidad con el estudio de estructuración realizado por la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, hay viabilidad técnica y socioeconómica para la instalación de tres estaciones de peaje en los siguientes sectores: La estación *Sopó* que se ubicará en el PR 2+200 en el tramo de la vía de Sopó a El Salitre en la Ruta 50CN03 y cuyo cobro será unidireccional; la estación *Ubaque* que se ubicará en el PK 39+290 en el tramo de la vía que conduce de Ubaque a Cáqueza en la Ruta 4006A y cuyo cobro será bidireccional, y la estación *Choachí* que se ubicará en el PR 2+045 entre el límite de Bogotá y Choachí en la Ruta 4006A y cuyo cobro será bidireccional.

Que dentro del proyecto se incluyen las estaciones de peaje denominadas *La Cabaña* y *Los Patios* que se encuentran incluidas en el contrato de concesión No. 250 de 2011 suscrito entre el INVIAS y ODINSA, las cuales serán manejadas de acuerdo con lo previsto en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-010-2013. La primera ubicada en el PR 21+650 de la Ruta 5009 y la segunda en el PR 0+000 de la misma Ruta 5009, señalando que estas estaciones mantienen su ubicación y sentido de cobro actual.

Que dentro de la estructuración financiera del proyecto se contempla como una de las fuentes de retribución para el concesionario el recaudo de peajes en las condiciones establecidas en la minuta del contrato de concesión que hace parte del pliego de condiciones, razón por la cual, para la presentación de las ofertas económicas dentro del proceso de selección, se requiere que los precalificados y los oferentes tengan certeza sobre la viabilidad técnica de la instalación de la caseta, así como de las tarifas que podrán ser cobradas en la mismas.

Que las tarifas son el resultado de un estudio de tráfico específico realizado para el proyecto, donde son utilizadas para determinar los ingresos dentro del modelo financiero de estructuración de la concesión, constituyéndose en uno de los parámetros necesarios para la obtención de la viabilidad financiera del proyecto.

Que como consecuencia de lo anterior, la oficina de Regulación Económica el día 12 de mayo de 2014, emitió concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de las siguientes estaciones de peaje: Estación *Sopó* que se ubicará en el PR 2+200 en el tramo de la vía de Sopó a El Salitre en la Ruta 50CN03 y con cobro unidireccional; la estación *Ubaque* que se ubicará en el PK 39+290 en el tramo de la vía que conduce de Ubaque a Cáqueza en la Ruta 4006A y con cobro bidireccional, y la estación *Choachí* que se ubicará en el PR 2+045 entre el límite de Bogotá y Choachí en la Ruta 4006A y con cobro bidireccional.

Que el contenido de la presente Resolución, fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, el día 15 de mayo del 2014 en cumplimiento a lo determinado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas.

Que los comentarios recibidos fueron evaluados, atendidos y los pertinentes fueron incorporados en el contenido del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto vinculante previo favorable, para el establecimiento de tres estaciones de peaje en el proyecto vial Perimetral de Cundinamarca, las cuales se denominan: i) Estación *Sopó*, la cual será ubicada en el PR 2+200 en el tramo de la vía de Sopo a El Salitre en la Ruta 50CN03 y cuyo cobro será unidireccional; ii) estación *Ubaque* la cual será ubicada en el PK 39+290 en el tramo de la vía que conduce de Ubaque a Cáqueza en la Ruta 4006A, y iii) la

10
11

12

0001462

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

estación Choachí la cual será ubicada en el PR 2+045 entre el límite de Bogotá y Choachí en la Ruta 4006A, estas últimas dos con cobro bidireccional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer las siguientes categorías vehiculares y tarifas que podrá cobrar el concesionario en las estaciones de peaje *Sopó, Ubaque, Choachí, Los Patios y La Cabaña:*

Tarifas para la Estación de Peaje Sopó

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos de diciembre de 2012)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$7.254
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones pequeños de dos ejes (C2P).	\$ 11.554
Categoría III	Camiones de carga de dos ejes grandes (C2G).	\$19.654
Categoría IV	Vehículos de pasajeros y/o de carga de tres y cuatro ejes.	\$29.054
Categoría V	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$39.654
Categoría VI	Vehículos de carga de seis ejes.	\$39.954

Tarifas para la Estación de Peaje de Ubaque

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos de diciembre de 2012)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$7.254
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones pequeños de dos ejes (C2P).	\$ 11.554
Categoría III	Camiones de carga de dos ejes grandes (C2G).	\$17.954
Categoría IV	Vehículos de pasajeros y/o de carga de tres y cuatro ejes.	\$26.554
Categoría V	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$36.354
Categoría VI	Vehículos de carga de seis ejes.	\$36.654

Tarifas para la Estación de Peaje Choachí

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos de diciembre de 2012)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$7.254
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones pequeños de dos ejes (C2P).	\$ 11.554
Categoría III	Camiones de carga de dos ejes grandes (C2G).	\$17.954

48

25

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos de diciembre de 2012)
Categoría IV	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$26.554
Categoría V	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$36.354
Categoría VI	Vehículos de carga de seis ejes.	\$36.654

Tarifas para la Estación de Peaje Los Patios

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos de diciembre de 2012)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$7.254
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones pequeños de dos ejes (C2P).	\$ 11.554
Categoría III	Vehículo de carga de dos ejes grandes (C2G).	\$17.954
Categoría IV	Vehículos de pasajeros y de carga de tres y cuatro ejes.	\$26.554
Categoría V	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$36.354
Categoría VI	Vehículos de carga de seis ejes.	\$36.654

Tarifas para la Estación de Peaje La Cabaña

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos de diciembre de 2012)
Categoría I	Automóviles, camperos, camionetas y microbuses con ejes de llanta sencilla.	\$7.254
Categoría II	Buses, busetas, microbuses con eje trasero de doble llanta y camiones pequeños de dos ejes (C2P).	\$ 11.554
Categoría III	Vehículos de carga de dos ejes grandes (C2G).	\$17.954
Categoría IV	Vehículos de pasajeros y/o de carga de tres y cuatro ejes.	\$26.554
Categoría V	Vehículos de carga de cinco ejes.	\$36.354
Categoría VI	Vehículos de carga de seis ejes.	\$36.654

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con las disposiciones establecidas en la minuta de contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-LP-010-2013, el derecho a percibir la retribución por recaudo de peajes sólo procederá una vez se cumplan los presupuestos establecidos en el mismo documento. Lo anterior, sin perjuicio que el recaudo de peaje se realice en las condiciones establecidas en dicho contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los vehículos con más de seis (6) ejes pagarán seis mil ochocientos pesos (\$6.800) de diciembre de 2012 adicionales sobre la categoría VI establecida en cada estación de peaje por cada eje adicional.

①
LAD

11/77

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

PARÁGRAFO TERCERO: Las tarifas establecidas en esta resolución para las estaciones de peaje de *Los Patios* y *La Cabaña* entrarán a regir una vez se suscriba el acta de inicio de ejecución del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-LP-010-2013.

PARÁGRAFO CUARTO: Debido a que las estaciones de peaje de *Los Patios* y *La Cabaña* son operadas actualmente por ODINSA S.A en virtud del contrato de concesión No. 250 de 2011 – celebrado entre INVIAS y ODINSA-, una vez se efectúe la entrega de la infraestructura relacionada con el proyecto por parte del INVIAS a la ANI, el recaudo de las tarifas en dichas estaciones y el manejo de los recursos derivados del mismo se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-LP-010-2013.

ARTÍCULO TERCERO: En las estaciones de peajes de las que trata el artículo segundo aplicarán las tarifas diferenciales que se establecen en la siguiente tabla:

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos de diciembre de 2012)
Estación de Peaje Sopó		
Categoría IE	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de Sopó o en el Municipio de Guasca.	\$1.254
Categoría IIA	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas que tengan como origen el Municipio de Guasca y como destino el Municipio de Sopó. Las rutas beneficiarias de esta tarifa no podrán hacer parte de una ruta más extensa que contemple destinos finales u orígenes diferentes a los Municipios mencionados anteriormente.	\$3.854
Categoría IIE	Buses y microbuses con eje trasero de doble llanta que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas comprendidas en los corredores Patios - La Calera - Guasca o Briceño - Sopó - El Salitre, no incluidas en la categoría IIA.	\$7.754
Estación de Peaje Ubaque		
Categoría IE	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de Ubaque.	\$3.654
Categoría IIA	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas que tengan como origen el Municipio de Ubaque y como destino el Municipio de Cáqueza, o viceversa. Las rutas beneficiarias de esta tarifa no podrán hacer parte de una ruta más extensa que contemple destinos finales u orígenes diferentes a los municipios mencionados anteriormente.	\$3.854
Categoría IIE	Busetas y microbuses con eje trasero de doble	\$7.754

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos de diciembre de 2012)
	llanta que, de acuerdo con la Ley, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Bogotá D.C – Choachí - Ubaque - Cáqueza, o viceversa. Las rutas beneficiarias de esta tarifa no podrán hacer parte de una ruta más extensa que contemple destinos finales u orígenes diferentes a los Municipios mencionados anteriormente.	
Estación de Peaje Choachí		
Categoría IE	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de Choachí.	\$3.654
Categoría IIA	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta que, de acuerdo con la Ley, estén autorizados para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en rutas que tengan como origen Bogotá D.C. y como destino el Municipio de Choachí, o viceversa. Las rutas beneficiarias de esta tarifa no podrán hacer parte de una ruta más extensa que contemple destinos finales u orígenes diferentes a los municipios mencionados anteriormente.	\$3.854
Categoría IIE	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta que, de acuerdo con la Ley, para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Bogotá D.C – Choachí - Ubaque - Cáqueza, o viceversa. Las rutas beneficiarias de esta tarifa no podrán hacer parte de una ruta más extensa que contemple destinos finales u orígenes diferentes a los Municipios mencionados anteriormente.	\$7.754
Estación de Peaje de Los Patios		
Categoría IE	Vehículos de la categoría I cuyos propietarios sean residentes en el Municipio de La Calera.	\$3.654
Categoría IIA	Beneficia sesenta y ocho (68) vehículos tipo buseta y microbús con eje trasero de doble llanta pertenecientes al parque automotor de las empresas: Transportes El Triunfo y Transportes y Servicios Teusacá que prestan el servicio público de transporte de pasajeros en la ruta: Bogotá - La Calera.	\$3.854
Categoría IIE	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gachetá, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.	\$7.754

Q

1/70

"Por la cual se emite Concepto vinculante previo al establecimiento de tres estaciones de peaje denominadas Ubaque, Choachí y Sopó, se establecen las tarifas a cobrar en las estaciones denominadas Ubaque, Choachí, Sopó, Los Patios y La Cabaña que pertenecen al proyecto Perimetral de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones "

CATEGORÍAS	DESCRIPCIÓN	TARIFA (pesos de diciembre de 2012)
Estación de Peaje de La Cabaña		
Categoría IIE	Busetas y microbuses con eje trasero de doble llanta perteneciente a las empresas transportadoras: Transportes Guasca, Transportes Gachetá, Transportes Alianza, Flota Valle de Tenza, Transportes Triunfo, Transportes Teusacá y Flota Águila, y a los camiones pequeños de dos ejes identificados como servicio público.	\$7.754

PARÁGRAFO PRIMERO: Las condiciones para acreditar la calidad de beneficiario de las tarifas especiales establecidas en este artículo para las estaciones de *Sopó*, *Ubaque*, *Choachí* se determinarán por parte del concesionario y quedarán establecidas en el acto administrativo que expida el Ministerio de Transporte durante los seis meses anteriores a la instalación de las casetas de peaje.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las condiciones para acceder a las tarifas de las categorías IE, IIE y IIA de las estaciones de *Los Patios* y *La Cabaña* serán aquellas establecidas en la Resolución No. 2075 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO Las tarifas de las estaciones de peaje de *Sopó*, *Ubaque* y *Choachí* serán actualizadas y aproximadas de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-010-2013. Las tarifas de *La Cabaña* y *Los Patios* se actualizarán y aproximarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 228 de 2013 hasta la suscripción del acta de inicio del contrato de concesión respectivo. Posteriormente, se actualizarán de conformidad con la fórmula establecida en la minuta del contrato de concesión del proceso VJ-VE-IP-LP-010-2013.

ARTÍCULO QUINTO: A las tarifas de peaje establecidas en los artículos segundo y tercero de esta Resolución se les adicionará el valor del Fondo de Seguridad Vial del periodo respectivo, acorde con la Resolución No. 228 de 2013 o la que el Ministerio de Transporte expida para sustituirla o modificarla

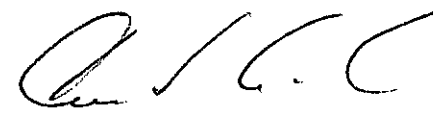
PARÁGRAFO: Los valores del Fondo de Seguridad Vial se actualizarán el dieciséis (16) de enero de cada año de acuerdo con la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE.

ARTÍCULO SEXTO: Seis meses antes de la instalación de las casetas de peaje, la Agencia Nacional de Infraestructura deberá socializarlas con las comunidades del sector.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los

29 MAY 2014



CECILIA ÁLVAREZ - CORREA GLEN
Ministra de Transporte

Proyectó: David Díaz granados Experto G3-07 Vicepresidencia de Estructuración
 Juan José Aguilar Higuera- Experto G3-05 Vicepresidencia Jurídica-GJE
 Revisó: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal - Gerente de Proyectos Carreteros -Vicepresidencia de Estructuración
 Diana Patricia Bernal Pinzón- Gerente Jurídica Asesoría en Estructuración- Vicepresidencia Jurídica
 Beatriz Eugenia Morales Vélez Vicepresidenta de Estructuración
 Héctor Jaime Pinilla Ortiz -Vicepresidente Jurídico
 Jorge Carrillo Tobos- Jefe Regulación Económica
 Gina Astrid Salazar Landinez- Jefe Oficina Asesora Jurídica